

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1 Florencia – Caquetá – Colombia

ACUERDO No. 07 DE 2013

(16 de Abril de 2013)

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 26 del 12 de agosto de 2010"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 69 consagra la Autonomía Universitaria y la expedición de sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

La Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior", en el Artículo 65, literales b) y d), le confiere al Consejo Superior de las Universidades la facultad para definir la organización administrativa y expedir, adoptar o modificar los Estatutos y Reglamentos de la institución.

El Artículo 117 ibídem reza: "Las Instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo,"

El Acuerdo 62 de 2002, en el Artículo 24 establece que "El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección de la Universidad de la Amazonia."

El artículo 25 ibídem, literal a), b) y e), en lo referente a las funciones del Consejo Superior establece respectivamente "Definir, evaluar y/o modificar periódicamente las políticas generales de la institución y en particular las relacionadas con aspectos académicos.....", "Definir o modificar la organización académica..." y "Expedir el Proyecto educativo institucional; modificar y aprobar los estatutos de la institución...".

El Decreto Reglamentario 752 de 1984, señala que para los programas de bienestar social, se entiende por familia al cónyuge, compañero (a) permanente, y los hijos del trabajador acreditados ante el organismo al cual presta sus servicios.







MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1 Florencia – Caquetá – Colombia

El funcionamiento del estímulo para capacitación de los trabajadores y su familia, depende de los programas de bienestar social, de los de desarrollo de talento humano y de los incentivos que formulen y ejecute la Universidad de la Amazonia.

Mediante Acuerdo No. 26 de agosto 12 de 2010, el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia, reglamenta un estímulo por bienestar universitario para capacitación de cónyuges, compañeros permanentes e hijos del personal administrativo y docente, de la Universidad de la Amazonia.

Debido a las diversas interpretaciones dadas al Acuerdo descrito en el acápite anterior, es necesario realizar algunas precisiones incluyendo al funcionario también como beneficiario de dicho estimulo.

En mérito lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 1 del Acuerdo No. 26 del 12 de agosto de 2010, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer para docentes y personal administrativo un estímulo por bienestar universitario, para capacitación de sus cónyuges, compañeros permanentes e hijos, consistente en una deducción porcentual del valor de la matrícula en programas académicos de pregrado propios de la Universidad de la Amazonia de acuerdo con la siguiente tabla:

Para cónyuge, compañeros permanentes e hijos, así:

VINCULACIÓN	PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN DEL
	COSTO DE MATRÍCULA
Docente de Carrera	80 %
Docente Ocasional	50 %
Docente Catedrático	30 %
Administrativo de Planta	80 %
Administrativo de Contrato	30 %

Para funcionarios administrativos:

VINCULACIÓN	PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN DEL COSTO DE MATRÍCULA
Administrativo de Planta	50 %
Administrativo de Contrato	30 %







MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1 Florencia – Caquetá – Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: **ADICIONAR** el siguiente parágrafo al artículo 2 del Acuerdo No. 26 del 12 de agosto de 2010.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estímulo solo se aplicara a aquellos estudiantes que dependan económicamente del docente o funcionario de la Universidad de la Amazonia.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el inciso primero del artículo 4 del Acuerdo No. 26 del 12 de agosto de 2010 de tal manera que se suprima la frase "definitivamente, y no podrá volver a solicitar".

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR los siguientes parágrafos al artículo 4 del Acuerdo No. 26 del 12 de agosto de 2010:

PARÁGRAFO PRIMERO: Si en algún período académico, el beneficiario incumple alguno de los requisitos establecidos en el presente acuerdo, perderá el beneficio para el período académico siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez desaparezca la causal que dio origen a la pérdida del estímulo se podrá solicitar el mismo nuevamente, siempre y cuando se cumpla con Las condiciones y requisitos señalados en el Acuerdo No. 26 del 12 de agosto de 2010.

ARTICULO QUINTO. Los demás términos del Acuerdo No. 26 de 2010 del Consejo Superior, continúan vigentes.

ARTICULO SEXTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, en la Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad de la Amazonia, a los dieciséis (16) días del mes abril de dos mil trece (2013).

Original Firmado

VÍCTOR ALEJANDRO VENEGAS MENDOZA

Presidente

Original Firmado

Original Firmado

Secretario General



